

PAÍSES BAJOS

EXTENSIÓN EXTRATERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN PENAL EN LOS SUPUESTOS DE *MATRIMONIO FORZADO, POLIGAMIA Y MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA*

Yolanda García Ruiz

Derecho eclesiástico del Estado
Universitat de València

La crónica legislativa de los Países Bajos del año 2013 está dedicada a la *Ley, de 7 de marzo de 2013, por la que se modifican el Código Penal holandés (CP), el Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC) y el Código Penal de las Islas BES¹ (CO BES) con el objeto de aumentar las posibilidades de perseguir penalmente el matrimonio forzado, la poligamia y la mutilación genital femenina²*. La nueva norma, en vigor desde el 1 de julio de 2013, extiende extraterritorialmente la jurisdicción penal del Estado, principalmente en aquellos supuestos en los que se atenta contra la libertad y la autonomía individual de adultos o menores en el ámbito sexual y/o matrimonial. Independientemente, además, de si el acto delictivo se ha realizado por razones de índole cultural y/o religiosa.

La nueva regulación se enmarca en el seno de la actual política del Gobierno holandés contra la violencia en las relaciones de dependencia, muy vinculada también a la aprobación, en el seno del Consejo de Europa, del *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, de mayo de 2011³. En dicho marco político-normativo, el Gobierno ha adoptado diversas acciones preventivas dirigidas a educadores, asistentes

¹ Islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba del Caribe neerlandés.

² El texto original de la Ley en holandés y el Decreto que señala la fecha de su entrada en vigor se pueden consultar en:

http://www.eerstekamer.nl/wetsvoorstel/32840_verruiming_strafrechtelijke

³ Vid. Council of Europe, Treaty Series. N° 210, Estambul, 11 de mayo de 2011. El Tratado ha sido firmado por los Países Bajos el 14 de noviembre de 2012. Está pendiente su ratificación.

sociales y personal sanitario con el objeto de erradicar prácticas como la mutilación genital femenina y la poligamia. En este sentido, tanto la escuela como los centros de atención médica se revelan idóneos y decisivos para la detección precoz de estas prácticas tras las que subyacen, como es sabido, tradiciones de origen cultural y/o religioso. A estas actuaciones gubernamentales, se suma, asimismo, la elaboración de un plan específico de prevención de matrimonios forzados que se pretende implementar durante el bienio 2012-2014⁴.

La Ley objeto de la presente crónica se enmarca, por consiguiente, en una línea amplia de actuación política y jurídica que no sólo utiliza el ámbito de la asistencia social para la prevención de una serie de delitos vinculados con las relaciones de dependencia y con determinadas prácticas de origen cultural y/o religioso sino que confía también en la -no siempre bien aceptada- función preventiva del Derecho Penal. Partiendo de dicha premisa, la norma reforma la legislación penal de los Países Bajos con el objeto de extender extraterritorialmente su jurisdicción ante la comisión de delitos como la bigamia, la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados. Respecto a este último, resulta relevante señalar que no existe un tipo delictivo específico en los Países Bajos sino que su tipificación se ha reconducido a lo previsto en el delito de coacciones. Dicho delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I, apartado D de la Ley, ha pasado de tener una pena de hasta seis meses de prisión o multa de tercera categoría a tener una pena de hasta dos años de prisión o multa de cuarta categoría. Además, según lo señalado en el artículo II de la Ley, por el cual se modifica el artículo 67, apartado primero, sección b del CEC, tras la entrada en vigor de la Ley, será posible declarar la prisión preventiva de aquellos que hubieran cometido un delito de coacciones con el objeto de forzar la celebración de un matrimonio.

Una de las particularidades de la nueva Ley, que merece ser destacada, es que, además de extender la jurisdicción penal respecto de los delitos mencionados en su propio enunciado -bigamia, mutilación genital femenina y matrimonio forzado-, la extiende,

⁴ Vid. Carta del Ministro de Asuntos Sociales y Empleo al presidente de la Sala Segunda de los Estados Generales - Cámara Baja de las Cortes Generales de los Países Bajos-. El texto original se puede consultar en: <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/dossier/32175/kst-32175-50?resultIndex=2&sorttype=1&sortorder=4>

asimismo, a otra serie de delitos. En concreto, a los que tipifican abusos sexuales con mayores y menores de edad; a los relacionados con la trata de personas, la explotación sexual, la esclavitud y los trabajos forzados; los delitos contra el tráfico de órganos humanos y contra la pornografía -de manera destacada cuando afecta a menores- y también en el caso de determinadas acciones vinculadas con fines terroristas y las que causan daños contra la propiedad o provocan la muerte o el maltrato de animales siempre, respecto de estas últimas, que se encuentren tipificadas como delito en el país en el que se cometan.

Así las cosas y por lo que respecta al articulado concreto de la Ley, el artículo I, en sus apartados A y B, modifica los artículos 5, 5a y 5b del *Código Penal holandés* y establece que dicho Código *será aplicable*:

Apartado A:

- *al nacional que, fuera de Holanda, cometiera un delito de coacciones para forzar la celebración de un matrimonio; tuviera o participara en la realización de imágenes de actos sexuales en los que haya menores; fuera responsable de una violación o de actos de naturaleza sexual con menores de edad; participara en actos que supusieran o tuvieran como finalidad la trata de personas, la explotación sexual, la esclavitud, los trabajos forzados o el tráfico de órganos o causara cualquier tipo de lesión corporal a una menor por practicarle una mutilación genital.*

Apartado B:

- *al extranjero que tenga domicilio o residencia habitual en los Países Bajos y que fuera de los Países Bajos cometiera un delito de tenencia o realización de imágenes de actos sexuales en los que aparezcan menores; de violación o realización de actos de naturaleza sexual con menores constitutivos de delito; de explotación sexual, trata de personas, esclavitud, trabajos forzados o tráfico de órganos; de terrorismo, extorsión o robo con la finalidad de realizar actos terroristas; delitos de naturaleza económica tipificados penalmente en el país en el que se hayan cometido y que comporten la rentabilización de*

actividades criminales; el delito de bigamia y el de coacción para forzar la celebración de un matrimonio.

- *a cualquier persona que contra un ciudadano holandés cometa un delito de explotación sexual, trata de personas, esclavitud, trabajos forzados o tráfico de órganos; así como delitos que comporten la rentabilización económica de actos criminales.*
- *a cualquier persona que, contra un ciudadano holandés o extranjero con domicilio o residencia habitual en los Países Bajos, cometa un delito de tenencia o realización de imágenes de naturaleza sexual con menores; violación o actos sexuales constitutivos de delito que afecten a menores; explotación sexual, trata de personas, esclavitud, trabajos forzados, tráfico de órganos o mutilación genital femenina en el caso de que la víctima sea menor o cometa un delito de coacción para forzar la celebración de un matrimonio que afecte a menores o a mayores de edad.*

Conviene destacar, asimismo, que el apartado C del artículo I de la Ley introduce una modificación muy interesante que afecta al artículo 71 del CP y que establece un nuevo cómputo del plazo de prescripción de los delitos cuando estos afectan a menores de edad. En este sentido, la nueva redacción del artículo 71 establece que tanto en los delitos de naturaleza sexual como en la mutilación genital femenina o en el matrimonio forzado, cuando las víctimas sean menores de edad, el plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que la víctima cumpla los 18 años de edad. Es decir, tras haber alcanzado la mayoría de edad según la legislación holandesa. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo III de la Ley, la ampliación del cómputo de los plazos en el ámbito penal no se aplica de igual forma en la reclamación de daños y perjuicios que está prevista en el artículo 310, apartado cuarto del Libro tercero del Código Civil holandés. Ello supone una limitación del cómputo del plazo en el ámbito civil respecto de la ampliación introducida por la Ley para el cómputo de la prescripción en el ámbito penal. No obstante, dicha cuestión se encuentra pendiente de la aprobación de un proyecto de Ley que modificará la regulación de la prescripción extintiva en el ámbito civil y que afectará a las reclamaciones de daños por hechos delictivos (art. VA de la Ley).

La extensión de la jurisdicción penal introducida por la Ley no sólo resulta de aplicación al CP -Código Penal holandés- sino que afecta también al CP BES -Código Penal de las Islas BES-. El artículo IV de la Ley modifica, en este sentido, los artículos 5, 5a y 5b del CP BES, los cuales, en su nueva redacción, establecen que dicho Código será aplicable:

Apartado A:

- *a los residentes de las Islas BES que fuera de las Islas cometan un delito de bigamia o de coacciones para forzar la celebración de un matrimonio.*

Apartado B:

- *a los extranjeros que tuvieran el domicilio o la residencia habitual en las Islas y que fuera de las mismas cometieran un delito de bigamia; de coacciones para forzar un matrimonio; de tenencia o participación en la realización, distribución o adquisición de material o imágenes de naturaleza sexual con menores; a los que cometieran una violación, agresiones sexuales o coacciones para la realización de actos sexuales de diversa índole con menores, así como las agravantes, en estos casos, cuando exista una relación de dependencia o un vínculo familiar entre el agresor y la víctima. Menciona también la mutilación genital femenina de una menor y la trata de personas, la esclavitud, la explotación sexual y el tráfico de órganos. Y, asimismo, los delitos que impliquen la falsificación y/o destrucción de documentos, la apropiación ilegal, la malversación de fondos, la mercantilización de fondos y/o de bienes provenientes de delitos o el maltrato de animales siempre que estos últimos estuvieran tipificados en el país en el que se cometan.*

Apartado C:

- *a toda persona que cometa, contra un ciudadano neerlandés o extranjero que tenga domicilio o residencia habitual en los Países Bajos, un delito de mutilación genital femenina de una menor de edad o de coacción para forzar un matrimonio.*

A tenor de todo lo señalado, es evidente que la ley lanza un claro mensaje de rechazo ante determinados delitos que atentan contra la dignidad humana; muchos de los cuales se sustentan, además, en prácticas vinculadas a tradiciones ancestrales o a rituales de origen cultural y/o religioso. La opción de tipificar penalmente dichas prácticas se incardina en una corriente internacional que, como se señalaba al comienzo, pretende luchar contra una serie de practicas que lacran la conquista de las libertades más básicas y que dañan, de manera cruel en muchas ocasiones, a mujeres y niñas atrapadas en guetos culturales y/o religiosos muy cerrados. Ahora bien, si estas medidas penales no se acompañan de una verdadera implicación político-social que comporte una asistencia instructiva y formativa de los colectivos implicados, el objetivo, probablemente, no será el esperado.

ANEXO⁵

Boletín Oficial del Estado del Reino de los Países Bajos

Año 2013

95

Ley, de 7 de marzo de 2013, por la que se modifican el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal de las Islas BES con el objeto de aumentar las posibilidades de perseguir penalmente al matrimonio forzado, la poligamia y la mutilación de los órganos genitales femeninos

Nos, Beatriz, por la Gracia de Dios, Reina de los Países Bajos, Princesa de Oranje-Nassau, etc. etc. etc.

A todos los que la presente vieren o entendieren, sabed: Puesto que consideramos que se estima conveniente modificar el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código de Código Penal de las islas BES con el objeto de aumentar las posibilidades de perseguir penalmente al matrimonio forzado, la poligamia y la mutilación de los órganos genitales femeninos;

Así es que nos, oída la Sección de Asesoramiento del Consejo del Estado y tras la deliberación con los Estados Generales, aprobamos y promulgamos por la presente:

ARTÍCULO I

El Código Penal se modificará como sigue:

A

El Artículo 5⁶ se modificará como sigue:

1. En el apartado primero, sustituyendo el punto final de la sección 5^o por un punto y coma, se añade el siguiente texto:

6^o. al delito previsto en el artículo 284, apartado primero⁷.

⁵ La traducción ha sido realizada, del texto original en holandés, por Margriet Janet Oostenbrink.

⁶ El artículo 5 señala que el Código Penal holandés será aplicable al nacional que fuera de Holanda cometiera una serie de delitos.

2. En el apartado segundo, «secciones 2º y 3º» se sustituye por: secciones 2ª, 3ª, 5ª y 6ª⁸.

B

Los artículos 5a y 5b tendrán la siguiente redacción:

Artículo 5a

1. El Código Penal neerlandés es aplicable al extranjero que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos y que, fuera de los Países Bajos comete:

1º. alguno de los delitos previstos en los artículos 240b⁹, 242 al 250¹⁰ y 273f¹¹, en la medida en que el hecho se haya cometido contra una persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, o bien alguno de los delitos previstos en los artículos 300 al 303¹², en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad;

⁷ El artículo 284, apartado primero, hace referencia al delito de coacciones que se aplica también a quienes fueren la celebración de un matrimonio sin contar con la voluntad de alguno o ambos contrayentes.

⁸ El artículo 5, apartado segundo, secciones 2ª, 3ª, 5ª y 6ª del Código Penal holandés incluye toda una relación de delitos entre los que se encuentran varios delitos de naturaleza sexual como la violación o diversas agresiones sexuales contra menores de edad entre las que se incluyen aquellas en las que el agresor se prevalece de una situación de superioridad o tiene un vínculo familiar con la víctima. Incluye, asimismo, el delito de mutilación genital femenina, la trata de personas, su explotación sexual, la esclavitud o la extirpación y tráfico ilegal de órganos; la falsificación o destrucción de documentos como pasaportes, etc.; la apropiación ilegal de bienes o la malversación de fondos; los delitos de mercantilización de bienes fruto de actividades delictivas o la participación en actividades que comporten maltrato animal.

⁹ El artículo 240b del Código Penal holandés tipifica la tenencia o participación en la realización o distribución de material o imágenes de naturaleza sexual en las que intervengan menores de edad.

¹⁰ Los artículos 240 a 250 del Código Penal holandés tipifican diversos delitos de naturaleza sexual contra menores, así como las agravantes por parentesco o relación de superioridad del agresor respecto de la víctima.

¹¹ El artículo 273f tipifica los delitos de trata de personas, explotación sexual, esclavitud, trabajos forzados y tráfico de órganos.

¹² Los artículos 300 a 303 del Código Penal holandés tipifican las lesiones corporales graves entre las que la Ley incluye la mutilación genital femenina.

2°. un delito terrorista o bien alguno de los delitos previstos en los artículos 225, apartado tercero, 311, apartado primero, punto 6°, 312, apartado segundo, punto 5°, así como 317, apartado tercero y 312, apartado segundo, punto 5°¹³;

3°. alguno de los delitos previstos en el artículo 273f⁴, en la medida en que el hecho se haya cometido contra una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, y en los artículos 231¹⁵, 321¹⁶, 350¹⁷ y 416 al 417bis¹⁸, y el hecho sea penalizado por la ley del país en que se ha cometido;

4°. alguno de los delitos previstos en el artículo 273f⁹, en la medida en que el hecho se haya cometido contra una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, y en los artículos 231²⁰, 321²¹, 350²² y 416 al 417bis²³, en la medida en que el hecho esté previsto en el artículo 20 del Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, si el hecho se ha cometido fuera de la jurisdicción de estado alguno;

5°. el delito previsto en el artículo 237²⁴;

6°. el delito previsto en el artículo 284, apartado primero²⁵.

2. En los casos previstos en el apartado primero, secciones 1°, 2°, 3°, 4° y 6°, también puede procederse a la persecución si el

¹³ Los artículos 225, apartado tercero, 311, apartado primero, punto 6°, 312, apartado segundo, punto 5°, así como 317, apartado tercero y 312, apartado segundo, punto 5°, comprenden diversos delitos como el robo o la falsificación de documentos realizados con fines terroristas.

¹⁴ Vid. Nota 11.

¹⁵ El artículo 231 del Código Penal holandés tipifica la falsificación de pasaportes.

¹⁶ El artículo 321 del Código Penal holandés tipifica la apropiación indebida de bienes y la malversación.

¹⁷ El artículo 350 del Código Penal holandés tipifica la destrucción, la ocultación o el daño causado intencionadamente a pertenencias de otro o el causar algún tipo de daño a un animal de otra persona.

¹⁸ Los artículos 416 a 417bis tipifican la rentabilización económica de las actividades delictivas.

¹⁹ Vid. Nota 11.

²⁰ Vid. Nota 15.

²¹ Vid. Nota 16.

²² Vid. Nota 17.

²³ Vid. Nota 18.

²⁴ El artículo 237 del Código Penal holandés tipifica el delito de bigamia.

²⁵ Vid. Nota 7.

sospechoso ha adquirido domicilio o residencia habitual en los Países Bajos después de cometer el hecho.

Artículo 5b

El Código Penal neerlandés es aplicable a cualquier persona que comete:

1º. alguno de los delitos previstos en el artículo 273f²⁶ y en los artículos 231²⁷, 321²⁸, 350²⁹ y 416 al 417bis³⁰, en la medida el hecho esté previsto en el artículo 20 del Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, si el hecho se ha cometido contra un ciudadano neerlandés;

2º. alguno de los delitos previstos en los artículos 240b³¹, 242 al 250³² y 273f³³, si el hecho se ha cometido contra un ciudadano neerlandés o contra un extranjero que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos y que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad;

3º. alguno de los delitos previstos en los artículos 300 al 303³⁴, en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, si el hecho ha sido cometido contra una ciudadana neerlandesa o contra una extranjera que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos;

4º. el delito previsto en el artículo 284, apartado primero³⁵, si el hecho se ha cometido contra un ciudadano neerlandés o contra un extranjero que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos.

²⁶ Vid. Nota 11.

²⁷ Vid. Nota 15.

²⁸ Vid. Nota 16.

²⁹ Vid. Nota 17.

³⁰ Vid. Nota 18.

³¹ Vid. Nota 9.

³² Vid. Nota 10.

³³ Vid. Nota 11.

³⁴ Vid. Nota 12.

³⁵ Vid. Nota 7.

C

En el artículo 71, sección 3^o³⁶, la expresión «en 273f³⁷ o bien 300 al 303³⁸, en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino y se haya cometido contra una persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad» se sustituye por: 273f³⁹ y 284⁴⁰, en la medida en que se haya cometido contra una persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad o bien en los artículos 300 al 303⁴¹, en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad.

D

En el artículo 284, apartado primero⁴² « hasta seis meses de prisión o multa de tercera categoría » se sustituye por: hasta dos años de prisión o multa de cuarta categoría.

ARTÍCULO II

El Código de Enjuiciamiento Criminal se modificará como sigue:

En el artículo 67⁴³, apartado primero, sección b, tras «248e,» se añade: 284, apartado primero⁴⁴.

³⁶ El artículo 71 del Código Penal holandés establece que el plazo de prescripción de los delitos comenzará, como regla general, al día siguiente de cometerse la agresión salvo en determinados casos. Entre ellos, en su apartado 3^o, señala que en el caso de los delitos de índole sexual cometidos contra menores, la tenencia, realización o distribución de imágenes sexuales en las que intervengan menores, la trata de personas menores de edad, su esclavitud, su explotación sexual, el tráfico de sus órganos, la mutilación genital femenina de niñas y en el caso del matrimonio forzado de menores, el cómputo de la prescripción del delito comenzará el día siguiente a aquel en el que la víctima cumpla la mayoría de edad.

³⁷ Vid. Nota 11.

³⁸ Vid. Nota 12.

³⁹ Vid. Nota 11.

⁴⁰ Vid. Nota 7.

⁴¹ Vid. Nota 12.

⁴² Vid. Nota 7.

⁴³ El artículo 67 del Código de Enjuiciamiento Criminal regula la posibilidad de declarar la prisión preventiva en determinados delitos. Por indicación del artículo II de la Ley, se añade el delito de coacciones para forzar la celebración de un matrimonio.

⁴⁴ Vid. Nota 7.

ARTÍCULO III

En el artículo 310, apartado cuarto del Libro 3 del Código Civil⁴⁵, tras «273f» se añade: 284⁴⁶.

ARTÍCULO IV

El Código Penal de las Islas BES se modificará como sigue:

A

El Artículo 5⁴⁷ se modificará como sigue:

En el apartado primero, sustituyendo el punto final de la sección 6º por un punto y coma, se añaden dos secciones:

7º. al delito previsto en el artículo 242⁴⁸;

8º. al delito previsto en el artículo 297, apartado primero⁴⁹.

B

El Artículo 5a tendrá la siguiente redacción:

Artículo 5a

1. El Código Penal de las entidades públicas Bonaire, San Eustaquio y Saba será aplicable al extranjero que tiene domicilio o residencia habitual en las Islas y que fuera de las mismas comete:

1º. alguno de los delitos previstos en los artículos 246bis⁵⁰, 248 al 258⁵¹ y 286f⁵², en la medida en que el hecho se haya cometido

⁴⁵ El artículo 310, apartado cuarto del Libro 3 de Código Civil holandés regula las reclamaciones por daños y perjuicios en el caso de determinados delitos a los que se añade, por indicación de la Ley, el delito de coacciones para forzar la celebración de un matrimonio.

⁴⁶ Vid. Nota 7.

⁴⁷ El artículo 5 del Código Penal de las Islas BES señala que dicho Código será aplicable a los residentes en las Islas que fuera de ellas cometieran una serie de delitos.

⁴⁸ El artículo 242 del Código Penal de las Islas BES tipifica el delito de bigamia.

⁴⁹ El artículo 297, apartado primero, del Código Penal de las Islas BES tipifica el delito de coacciones que la Ley aplica también a quien coacciona con el fin de forzar la celebración de un matrimonio.

⁵⁰ El artículo 246bis del Código Penal de las Islas BES tipifica el delito de tenencia, distribución y adquisición de material o imágenes de actos sexuales en los que esté implicado un menor.

⁵¹ Los artículos 248 a 258 del Código Penal de las Islas BES comprenden una serie de delitos de naturaleza sexual como la violación o diversas agresiones sexuales con

contra una persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, o bien alguno de los delitos previstos en los artículos 313 al 316⁵³, en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad;

2º. alguno de los delitos previstos en 286f⁵⁴, en la medida en que el hecho se haya cometido contra una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, y en los artículos 236⁵⁵, 334⁵⁶, 366⁵⁷ y 431 al 432bis⁵⁸, y el hecho sea penalizado por la ley del país en que se comete;

3º. alguno de los delitos previstos en 286f⁵⁹, en la medida en que el hecho se haya cometido contra una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, y en los artículos 236⁶⁰, 334⁶¹, 366⁶² y 431 al 432bis⁶³, en la medida en que el hecho esté previsto en el artículo 20 del Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, si el hecho se ha cometido fuera de la jurisdicción de estado alguno;

mayores y menores de edad y las correspondientes agravantes en este último caso cuando existe una relación de superioridad o familiar del agresor con la víctima.

⁵² El artículo 286f del Código Penal de las Islas BES tipifica como delito la explotación sexual, la trata de personas, la esclavitud, los trabajos forzados y el forzar a otros a ejercer la prostitución, así como las correspondientes agravantes cuando la víctima es un menor de edad.

⁵³ Los artículos 313 a 316 del Código Penal de las Islas BES tipifica como delitos las lesiones corporales graves entre las que la Ley incluye la mutilación genital femenina.

⁵⁴ Vid. Nota 52.

⁵⁵ El artículo 236 del Código Penal de las Islas BES tipifica como delito la falsificación de documentos.

⁵⁶ El artículo 334 del Código Penal de las Islas BES tipifica como delito la apropiación indebida y la malversación.

⁵⁷ El artículo 366 del Código Penal de las Islas BES tipifica como delito la destrucción, ocultación o el causar daños a alguna cosa que es propiedad de otra persona o si se maltrata o causa daños a un animal propiedad de otro.

⁵⁸ Los artículos 431 a 432bis del Código Penal de las Islas BES tipifican como delito distintas actividades que comportan la rentabilización económica de los actos delictivos.

⁵⁹ Vid. Nota 52.

⁶⁰ Vid. Nota 55.

⁶¹ Vid. Nota 56.

⁶² Vid. Nota 57.

⁶³ Vid. Nota 58.

4º. el delito previsto en el artículo 242⁶⁴;

5º. el delito previsto en el artículo 297, apartado primero⁶⁵.

2. En los casos previstos en el apartado primero, secciones 1º, 2º, 3º en 5º también puede procederse a la persecución si el sospechoso ha adquirido domicilio o residencia habitual en las Islas después de cometer el hecho.

C

Al artículo 5b se añaden dos secciones:

3º. alguno de los delitos previstos en los artículos 313 al 316⁶⁶, en la medida en que el hecho constituya la mutilación genital de una persona de sexo femenino que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, si el hecho se ha cometido contra una ciudadana neerlandesa o contra una extranjera que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos;

4º. el delito previsto en el artículo 297, apartado primero⁶⁷, si el hecho se ha cometido contra un ciudadano neerlandés o contra un extranjero que tiene domicilio o residencia habitual en los Países Bajos.

ARTÍCULO V

El Artículo I, sección C, y el artículo III serán de aplicación a los hechos delictivos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO VA

Si el proyecto de ley con vistas a la modificación de la regulación de la prescripción extintiva en el Código Civil, en el caso de daños causados por hechos delictivos (32 853), presentada (...) el 8 de agosto de 2011, se hubiera promulgado o estuviera siendo promulgada (...) y dicha ley entrara en vigor antes o (...) en la misma fecha que el artículo III de la presente ley, el artículo III de la presente ley se suprimirá.

⁶⁴ Vid. Nota 48.

⁶⁵ Vid. Nota 49.

⁶⁶ Vid. Nota 53.

⁶⁷ Vid. Nota 49.

ARTÍCULO VI

Los artículos de la presente ley entrarán en vigor en la fecha que se estipule por Decreto Real, que podrá ser distinta para los diferentes artículos o partes los mismos.

Ordenamos su publicación en el Boletín del Estado, para que todos los ministros, autoridades, colegios y funcionarios a quines corresponda, vigilen su correcta ejecución.

En La Haya el 7 de marzo de 2013

Beatriz

El ministro de Seguridad y Justicia,
I.W. Opstelten

Publicado el *quince* de marzo de 2013

El ministro de Seguridad y Justicia,
I.W. Opstelten

